Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas seis id. id. 10 Anuncios particulares la línea. . . 0'15'

Prectos de suscripción.

FUER! DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

por codos conceptos dista suma por

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1494

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de las interesadas, por el presente anuncio se hace constar que D.ª Aurora Navarra y D. Jesusa Quiza López, con fecha 15 y 23 de los corrientes, han sido nombradas Maestras interinas de la Escuela elemental de niñas de San Ildefonso, y de la de asistencia mixta de Villagonzalo, consignándose el cúmplase en sus títulos administrativos en 20 y 25 del actual respectivamente.

Segovia 25 de Junio de 1904.— El Gobernador Presidente, Mateo Silvela.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 1486 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA. Séptima inspección. — Distrito forestal de Segovia. Subasta.

El día 26 de Julio próximo venidero, à las once de su manana y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, tendra lugar la subasta de cuatro pinos que derribados por los vientos se hallan en el monte número 25, denominado "Pimpollada y Plantio, bajo el tipo de tasación de 30 pesetas.

El plazo para la labra será de

cinco días, á partir de aquel en que se haga la entrega al que resulte mejor licitador, y concediéndose para la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten otros cinco días, á contar del en que tenga lugar el marqueo en blanco de las piezas maderables.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el Boletín oficial núm. 13 de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce referirse solamente á labra y sala.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 23 de Junio de 1904. -El Inspector general, Rafael Breñosa. En granos

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vista la Real orden de 20 de Ag est de 1903, inserta en la Gaceta dei 23 del propio mes, sebre estadistica de los Pósit s, cuya importancia es not .ria, puesto que la estadi-tica es la que sirve de base en todos los órdenes administrativos para apreciar el número, la cantidad de fuerza vital, el resultado de la organización financiera, su riqueza ó malestar y au prosperidad o decadencia, etc.:

Resultando que, por consecuencia de lo dispuesto en la aludida Ral o den, los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes de Positos, hau remitido estados parciales a este Ministerio reasumiendo la situación económica de los aludidos pios establecimientos en 31 de Diciembre de 1902, y que, sujetándose à los datos en ellos consignados, se formó por este Departamiento ministerial un resumen general, cuyo resultado es el siguiente: hasal alavil

Existencias en paneras de los citados establecimientos de crédito en 31 de Diciembre de 1902.

dh (eb s GRANOs ol eb nen	Hectolitros UISC
TrigoCebadaCenteno	148.119'18 3.002'78 27.534'09
Suman	178.656'05
Granos en poder de aludida fecha:	deudores en la 1191dol)
GRANOS	Hectolitros
TrigoCebadaCenteno	4.327.682'40 115.318'72 139.953'77
Suman	4.582.954.89
Que acumuladas dich portan:	as sumas, im-
co Englishes	ilidam na i
Power Stevens N. Caro	Hectolitros
Las existencias	178.656.05
Las deudas	4.582.954.89

Y arrojan un total de 4.761.610.94 Pesetas Que el capital en metálico ascieude á.... 29.024.012'67 Estado, derechos ó acciones, a los ti, me abned (1) v.ona 4.938.436 54 de cotizacion.... Fincas, su valor en Venta..... 3.015.881.12 essillado de los dos estados con co Total numera /io. 36.978.350.33

einserta Real orden se determina, n Que el capita', en granos aproximani amurol reboq susque abso eb do, evaluado den metálico por las 1 1001 eb cinul eb 62 sivoge?

ades a que nava fugar; advirtiend

Comisiones permanentes de Pósitos y acumulado su importe, asciende, según los totales, á la suma de 95.809.945,61 pesetas, o sea el capital también aproximado que constituye el numerario de los aludidos establecimientos de crédito agrícola.

Que del capital en granos dedúcense de los datos hectolitros 890.140,16 como deudas de fácil cobro, y del metálico en poder de deudores aparecen como más cobrables 22.945.367,09 pesetas.

Resultando que estos datos se refieren à la estadistica de los Pósitos en 31 de Diciembre 1902, y por lo que afecta á la situación económica de los mencionados establecimientos en igual fecha de 1903, en les antecedentes que se están recibiendo se observa que much s de ellos no tienen congruencia por no responder las sumas totales á las operaciones matemáticas que exige la base cientifica de la estadística para que sea exacta:

Considerando que la estadística tiene que ser meto lica si no ha deextraviarse del punto capital de la homogeneidad en todos los datos y de una fecha fija de los balances de la contabilidad, como se hace en lo que se refiere al cerso de población, partiendo de un momento determinado para evitar omisiones ó duplicidad de datos:

Considerando que, por otro lado, es una necesidad el saber los débitos que se hicieron efectivos en la última cosecha, para conocer los que vienen figurando como nominales de otros años, por radicar en esto la buena ó mala marcha administrativa de los pios establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los Gobernadores hagan que en las Comisiones permanentes de Pósitos se forme la estadistica en lo sucesivo con sujeción estricta à les siguientes modeles que figuran á continuación.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1904.—Sánchez Guemiento a esse servicio, harairi

Sr. Gobernador de.... asl asligixa

The transfer of the second contract of the second s

(Modelo núm. 1.)

Gobierno civil de la provincia de

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

The state of the second section of the second secon

AÑO DE 190....

ESTADO núm. 1 de la situación del capital en granos y en metálico de los Pósitos que existen en los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, comprendiéndose en el estado núm. 2, que adjunto se acompaña, la descomposición del expresado capital en deudas por ambos conceptos reintegradas al establecimiento en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por la última cosecha y deudas no hechas efectivas por la última cosecha y deudas no hechas efectivas por la última cosecha y deudas no hechas efectivas por la última cosecha y deudas no hechas efectivas por la última cosecha y deudas no hechas efectivas por la última cosecha y deudas no hechas efectivas por la última cosecha y deudas no hechas efectivas por la última cosecha y mientos en la época reglamentaria.

	(A) EXISTENCIAS en paneras y arcas en 31 de Diciembre último					(B) EN PODER de deudores en igual fecha					de los Pósitos en 31 de Diciembre de 190			
PUEBLO	Trigo Hects.	Centeno Hects.		Otras semillas Hectolitros		Trigo Hects.	Centeno Hects.	Cebada Hects.	Otras semillas Hectolitros	Metálico Pesetas	(C) En granos por todos conceptos Hectolitros	(D) En metá efectivo y d Pesetas	lico por demás Cénts.	
	NA.	AMEBA	CADA	ng env	RHIV		00.15			ADIA				
en snoundarmanion que debert los Bonarinas ositivadas se han , por envo conducto as mantén à modifica de mantén à	te Taellii Viisegest	man dan obernador	oa aup ao O ta subal		inves, ord	oscie producti orto del s					es a sebilia (Albandulus A de musiculus, shadaine de la Mari de milian	ina seenige and an inchinate	algungit.	

Observaciones. Los granos de las columnas comprendidas en el encasillado de los epigrafes (A) y (B), han de sumarse los hectolitros de unas y otras columnas en sus distintas especies y consignarse el total en la columna señalada con la letra (C), total del capital en granos por todos conceptos. Esta suma por lo que afecta á la situación económica de los Pósitos en 31 de Diciembre de 1903, debe coincidir en el importe con el capital en granos del estado remitido á este Ministerio en virtud de la circular de la Dirección general de administración de 10 de Febrero siguiente á que se refiere la Real orden de 20 de Agosto anterior. El metálico en existencias y en poder de deudores que figura en dichos epígrafes (A) y (B), debe pasar, sumadas ambas partidas á la columna (D), total en

metálico por efectivo y deudas.

-ar er solan solas empobnational

the property of the property o

omposit race of State and meioriff ob the ma

afecta à la situación economica de dos

ingraio mora establecimientes achunojonom

Dadas estas explicaciones, las sumas parciales del resumen de los Pósitos del final del estado, tienen que dar matemáticamente el total del capital que como resumen aparezca al final del estado en las columnas (C) y (D), sea, respectivamente, en granos y numerario, y todos los estados que en las operaciones aritméticas no guarden congruencia serán devueltos á su procedencia para rectificar, toda vez que es uno de los puntos capitales para la exactitud del resumen.

Los Gobernadores que no tengan datos suficientes en las oficinas de la Comisión permanente de Pósitos para la exactitud del estado, los pedirán con urgencia á

mente a labra y sala

ing me confiding would en our out

los Ayuntamientos.

(Modelo núm. 2.)

Gobierno civil de la provincia de

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

daiseks ass ond

48. FOR . SEG. 4.

ANO DE 190....

Standard a service of the service and service of the service of th

c. standua i uno. ampoli ampli Grecol, "Ci y

ESTADO demostrativo de la descomposición del capital de los Pósitos que se expresa en la relación núm. 1, entre deudas satisfechas en el último año y las antiguas que no han hecho efectivas los Ayuntamientos, tanto en grano como en metálico, de los que realizaron el présabligates on de sates tames day tamo ó de sus herederos.

estaives the set of or head straviers of the decembers	TOTAL DE ósitos en 31 è que figura en	L CAPITAL le Diciembre de el estado núm.	190 1)	(F) DEUDAS QUE		(G) REINTEGRO en el último año en	311 St. 427 4	tuna	(H) DEUDAS ANTIGUAS que no se han hecho efectivas en la época reglamentaria		
tos beliatores de la contabilidad.	granos olitros	En metál Pesetas	ico Cts.	En granos Hectolitros	En numerario Pesetas Cts.	En granos Hectolitros	En nume Pesetas	rario	En granos Hectolitros	En numerario Pesetas Cts.	
needed determinado para evitar asiones o dapricidad de datos: Cansiderando que, por otro lado, es a necesidad el saber los debitos que nicierdo efectivos en la ultima contina, para conocer los que vienco arando como nominales de otros por radicar en esto la onesa maia riarcia administrativa de los maia riarcia administrativa de los esta leormientos;	101 CO 1 10 CO 1 10 LO	A. Sec. 1. S. C. A. Sec. 1. Se	ab i		Later g A of Co	inspire on his Gr	And the state of t		is natural entrance de la constante de la cons		

OBSERVACIONES. (E) El total señalado en este epigrafe es el que aparece respectivamente en los epigrafes (C) y (D) del modelo núm. 1 total en granos y metálico. (F) Deudas á favor de los Positos en el año último, es el resultado de la suma de las partidas consignadas en las columnas señaladas con los epigrafes (1) y (B) del estado modelo antes citado núm. 1.

(G) Reintegros hechos en el último año, y (H) Deudas antiguas que no se han hecho efectivas. Las sumas que se consignen por ambos conceptos en las columnas respectivas, han de dar el total que resulte de la suma de las cantidades que figuren bajo el epigrafe (B), en los encasillados de especies y metálico en poder de deudores en 31 de Diciembre último en el estado núm. 1, cuyo modelo precede. Sermonences declaration and the second of the Articles Prices, st. Valor su

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes se tenga muy presente cuantos datos y antecedentes se reclaman, procurando llenar el encasillado de los dos estados con toda exactitud y precisión, contrayendo la operación al día 31 de Diciembre de 1903 y remitiéndolos á este Gobierno civil en el improrrogable plazo de quince días, transcurridos los cuales sin haber dado cumplimiento á este servicio, harán efectiva en el papel correspondiente la multa de 17.50 pesetas, con que quedan conminados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que haya lugar; advirtiéndoles que al terminar cada ejercicio, deben con toda preferencia á otro servicio evacuar el que por la preinserta Real orden se determina, mandando los estados á esta dependencia en la primera decena de Enero de cada año, para poder formar la estadística que se previene.

Segovia 23 de Junio de 1904.—El Gobernador Presidente, Mateo Silvela Casado.

Núm 1457 A'caldía de Riaza.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 31 de Julio próximo, de doce á una de su tarde, se celebrará en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, la subasta necesaria para la instalación y servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa, durante un período de veinte años, bajo el tipo de 2.500 pesetas anuales.

Para la mejor inteligencia de cuantos en ella desearen tomar parte y aunque el art. 9.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900 no lo exige, se inserta á continuación el pliego de condiciones integro que habrá de servir de base; debiendo advertirse que, en el acto de la subasta, se observarán estrictamente las reglas establecidas en el art. 17 y concordantes de la instrucción referida.

Riaza 18 de Junio de 1904 — El Alcalde, Pedro Municio Gil. — El Secretario, Mariano Fernández Sanz.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales se subasta la instalación y servicio del alumbrado público, por medio de la electricidad en esta villa, durante un período de veinte años.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, durante un período de veinte años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, á la persona en cuyo favor fuere adjudicado el servicio. Durante este tiempo, el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro, ni administrarlo por sí, á menos que se rescinda el contrato.

Queda autorizado el concesionario para dar luz eléctrica á los particulares, mediante suscripciones ó contratos y percibir integro su importe.

2.ª La red de distribución y conservación de la misma, así como los apoyos ó soportes y todos los aparatos necesarios para producir la energía; los brazos, lámparas, pantallas y acometidas que precise el alumbrado que se contrata, serán de cuenta y riesgo del contratista.

3.ª También será de su cuenta y riesgo la instalación y entretenimiento del motor ó motores hidráulicos ó de vapor que necesitare para la producción de la luz.

4.ª En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado público, el Ayuntamiento autorizará al contratista para colocar los apoyos necesarios en la via pública, tanto el material como la mano de obra de colocarlos, como las indemnizaciones que deban ser abonadas á los propietarios que no se opongan á admitir en sus fincas la servidumbre indicada, serán de cuenta del rematante.

El Ayuntamiento prestará á este todo su apoyo moral y material, haciendo que los Agentes de la Autoridad gubernativa, auxilien en la vigilancia de las obras é imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño, sin perjuicio de la indemnización que el contratista pudiera exigir á los culpables en la vía ordinaria.

5.ª El contratista se atemperará en un todo, al reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, de 15 de Junio de 1901, en cuanto á la instalación de la red.

6.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la instalación y fábrica, y comprobar el voltaje de la corriente y la intensida i lumínica de las lámparas; debiendo ser el primero de estos elementos, el aprobado en el proyecto de instalación, no debiendo exceder de ciento veinte voltios en los goznes del generador, ni admitiéndose en cualquier punto de la red, mayor pérdida de tensión que la que

corresponda teóricamente á una instalación bien aislada. Si el resultado de estas inspecciones fuera favorable al contratista, los gastos de todas clases que originen, se abonarán por partes iguales, por aquél y el Ayuntamiento. Si se observase la existencia de alguna falta, el gasto total será de cuenta de contratista. Cuando la intensidad luminosa de las lámparas disminuya en más de un diez por ciento, el rematante las renovará inmediatamente á su costa.

7.ª El servicio del alumbrado, manipulación y vigilancia, será de cuenta del contratista.

Los dependientes de la Autoridad denunciarán á los Tribunales competentes, los abusos que á mano airada se cometan, tanto en la red, como en las lámparas del alumbrado público, á fin de que el servicio funcione con regularidad.

8.ª Constituirán el alumbrado público, cien lámparas de quince bujías de intensidad cada una, colocadas en los locales y sitios públicos que designe la Corporación, y además cuatro arcos voltáicos de cien bujías, también cada uno, que deberán funcionar durante las noches del sábado, domingo, lunes y martes de la festividad de Ontanares y sábado y domingo de su Octava, en la Plaza de la Constitución, limitándose la hora de luz de estos cuatro arcos, hasta las doce de las respectivas noches.

9.ª En el caso de que algún accidente imputable al contratista produjera la interrupción del servicio, aquél suministrará el alumbrado por petróleo, facilitándole el Ayuntamiento los faroles y depósitos necesarios, bajo inventario y á título de devolución, y los Serenos de la villa le ayudarán para el encendido y apagado de las luces. Si la interrupción del alumbrado eléctrico, cualquiera que sea la causa que la origine, durase más de diez días seguidos ó de treinta, en el transcurso de doce meses, el Ayuntamiento tendrá derecho á descontar al contratista la mitad del importe correspondiente à los dias que la interrupción haya durado.

Si el contratista dejase de suministrar el alumbrado de petróleo cuando falte el eléctrico, durante las horas estipuladas en la condición 10.ª, incurrirá en la multa del doble del precio que corresponda al número de días en que cometa la falta, además de no abonársele el importe correspondiente. Si el número de días en que cometa esta falta excediese de treinta, en el transcurso de doce meses, el Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato.

10 a El alumbrado eléctrico de las cien lámparas á que se refiere la condición 8.a, comenzará á lucir, en todo tiempo, media hora después de la puesta del sol, hasta el amanecer, sea cualquiera la fuerza motriz que se utilice.

11.ª El precio del alumbrado público que se contrata, será el de 2.500 pesetas anuales, por las cien lámparas y cuatro arcos voltáicos, detallados en la referida condición 8.ª

12.ª Dentro de los veinte días siguientes á la fecha en que se otorque la escritura del contrato, el rematante solicitará, en la forma y con los documentos que previenen las disposiciones vigentes, la concesión de de la instalación eléctrica y una vez otorgada, deberá terminarla en el plazo que en la concesión se señale, empezando á regir el contrato, el dí en que, por quien corresponda, se le autorice la explotación.

13.ª El Ayuntam ento cede al contrat sta durante el plazo del servicio, los faroles del actual alumbrado, debiendo conservar os en buen estado y tenerlos siempre dispuestos para poderlos encender, en caso de interrupción del eléctrico.

14.ª El ago del servicio de que se trata, se hará por mensualidades vencidas, previa liquidación.

15.ª La subasta se hará á suerte, riesgo y ventura, y por consiguiente, el que resulte contratista, no tendrá derecho á pedir au-

mento alguno de precio, ni indemnización de ningún género.

16.ª La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y la de un Notario público, si le hubiere en la localidad. A falta de éste, podrá asistir, para dar fé del acto, el Secretario de la Corporación municipal, según preceptúa el art. 6.º, concordante con la regla 13, art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

17. La licitación, en la cual se observarán las reglas contenidas en el act. 17 de la misma, habrá de celebrarse por medio de pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que en ellos se hicieren, al modelo que al final del presente aparece, debiendo ser escritas en papel de la clase 11. A las proposiciones se acompañará, además de la cédula personal del respectivo licitador, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en el 5 por 100 de las 2.500 pesetas señaladas como tipo anual.

Esta fianza ó depósito previo, que será devuelta á los licitadores no favorecidos, se ampliará por el adjudicatario, como definitiva, á la del diez por ciento de la cantidad anual que la Corporación hubiere de satisfacer por el servicio de que se trata; quedando ésta á beneficio del Ayuntamiento, en el caso de no ejecutarse la instalación dentro del plazo marcado. Una vez terminada la instalación y comprobado durante seis meses, que el alumbrado funciona con toda regularidad, podrá devolverse al arrendatario la fianza definitiva.

18. La forma de las mejoras en las proposiciones, se concretará á la baja del tipo anual señalado.

19. Terminada la lectura de todos los pliegos que se presentaren, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre éstas, hubiere dos ó más iguales, se hará la adjudicación provisional á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación, durante la media hora que, para recibirlos, se destine.

La adjudicación definitiva deberá hacerla el Ayuntamiento, después de transcurridos cinco días al de la subasta.

20.ª Se desechará toda proposición que no fuere acompañada del resguardo de depósito y cédula de vecindad, así como también la que no se ajustare al modelo, conforme dispone la regla 9.ª del art. 17.

Serán igualmente desechadas las proposiciones ó cláusulas condicionales y aquéllas en que la cantidad fuere mayor que el tipo señalado para la subasta.

21.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por si ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado del Ayuntamiento D. Mariano González Bartolomé.

22.ª Las faltas en el servicio del alumbrado público, se castigarán por la Autoridad local, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

23.ª Será objeto de la rescisión del contrato la falta de cumplimiento, por una de las partes de alguna de las cláusulas de este contrato, así como las causas que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1:00, á la cual deberán sujetarse las respectivas reclamaciones. Si la rescisión fuere originada por culpa del Ayuntamiento, el contratista tendrá derecho á que se le consienta por el piazo estipulado, usar la instalación para el servicio particular, libre de gravámenes municipales. Si de la rescisión fuere responsable el contratista, la instalación urbana en la parte dedicada al servicio público, quedará de propiedad del Ayuntamiento.

24. El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siendo

preciso en tal caso que el nuevo contratista reuna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que el Ayuntamiento asienta á la cesión ó transferencia.

25. El concesionario queda obligado à pagar todos los gastos de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y en general cuantos ocasione dicha subasta y formalización del contrato. También serán de su cuenta y riesgo, las contribuciones é impuestos que gravan ó pudieran gravar la instalación y servicio del alumbrado que se contrata, quedando exceptuado de impuestos ó arbitrios municipales.

26.ª El concesionario se someterá á los Tribunales competentes de esta villa, para conocer en todas las cuestiones que pudieran suscitarse.

27.ª El que resulte rematante quedará obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, según previenen y detallan los Reales decretos de 20 de Junio de 1902 y 12 de Julio del mismo año.

28.ª No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11.

29. Y finalmente: Para todo lo demás que con el contrato se relacione no previsto en este pliego, regirán las disposiciones de carácter general, contenidas en la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada, y Reglamento de instalaciones eléctricas de 15 de Junio del año 1901.

Se hace constar que contra este pliego de condiciones, no se ha presentado ante el Ayuntamiento reclamación alguna, durante los diez días que estuvo de manifiesto al público, según preceptúa el art. 29 de la repetida Instrucción.

Modelo de proposición.

(Papel de la clase 11.4)

Don...., vecino de...., con cédula personal número....., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público, por medio de la electricidad en la villa de Riaza, insertos en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, número....., se compromete á ejecutar dicho servicio durante veinte años, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones que dicho pliego contiene, por la cantidad de..... pesetas anuales. (En letra y siempre en baja del tipo.) También acompaña el resguardo que acredita el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Riaza 18 de Junio de 1904.—El Alcalde,
Pedro Municio Gil.—P. A. del Ayuntamiento, Mariano Fernández Sanz, Secretario.

Núm. 1471

Alcaldia de Fuente de Santa Cruz.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria,
el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1905, queda
expuesto al público por término de
quince dias, en la Secretaría de este
Ayuntamiento, para que pueda ser
examinado por cuantos contribuyentes
lo deseen y propongan las reclamaciones que crean conducentes; transcurrido que sea el indicado plazo, serán
desestimadas las que se presenten.

Fuente de Santa Cruz 20 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Sánchez Cueto.

Núm 1472

Alcaldía de Navares de en medio.

El Alcaldo, Lomanamala, el Alcala,

Hallándose servida interinamente la Secretaria de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia vacante con el sueldo de 350 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitu.

des á esta Alcaldia, en término de quince dias, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Bo etin oficial de la provincia; no admitié dose ninguna de las que se presenten después.

Navares de en medio 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pedro Calleja.

6 sono ordinary sal-one Núm. 1472 Alcaldía de Navares de en medio.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y urbana de este pueblo para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes en él comprendidos, presenten las reclamaciones en dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna y serán remitidas á la superioridad. sol mallateb y mentalvery mines

Navares de en medio 20 de Junio de 1904.—El Alcalde, Pedro Calleja.

sol ob ometaplano no sobib Núm. 1487

Alcaldia de Cabañas.

Terminados los apéndices por rústica, colonia, pecuaria y urbana para el año de 1905, de este distrito municipal, quedan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de quince dias, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán hacer las contribuciones las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cabañas 21 de Junio de 1904.—El

Alcalde, Pedro Martin.

Núm. 1473 Alcaldía de la Matilla.

Cumpliendo la contrata que los vecinos labradores tienen con el Herrero de este pueblo el día 30 del próximo mes de Septiembre, queda vacante dicha plaza desde el siguiente, abonando el municipio al agraciado para piedra anualmente quince pesetas, y además percibirá de los labradores lo que resulte de la contrata que ha de verificar con los mismos con antelación al 1.º de Octubre de este año de la fecha.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldia las solicitudes desde que éste se vea en el Boletín oficial de la provincia hasta el quince del expresado mes de Septiembre.

Matilla 20 de Junio de 1904.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

Núm. 1470

Alcaldía de Veganzones.

Hallandose ultimados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1905, éstos quedan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presenten las reclamaciones que crean conducentee; pasado éstos, no serán atendidas por muy legales que sean.

Veganzones 20 de Junio de 1904.— El Alcalde, Lorenzo Matamala.

Núm. 1473 Alcaldía de la Matilla.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que deberán reunir las condiciones exigidas en la instrucción general de Sanidad publicada en 12 de Enero último, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia, en el plazo que media desde que el presente sea inserto en el Boletin oficial de la provincia hasta el 15 del próximo Septiembre, toda vez que dicha plaza no se ha de proveer en propiedad hasta el primero de Octubre del año corriente, en el que vence la interinidad de tal titular hecha seguidamente al fallecimiento expresado.

Matilla 20 de Junio de 1904.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

oqorq kal eschukinger Ro Núm. 1479

Alcaldía de Bernardos.

El día 18 del actual, se ha encontrado extraviado en este término municipal un pollino que por ignorarse á quien pertenezca, se halla depositado en esta villa.

Lo que se hace público á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Bernardos 21 de Junio de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Monjas.

Señas del pollino - Edad cerrada, alzada pequeña, pelo cardino claro, con algunos lunares blancos en los costillares.

e no elecatorse la installación

-imiet zev and obserson Núm. 1482 Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Hallandose terminado el apéndice de la riqueza urbana de este pueblo, base para el repartimiento de la contribución de edificios y solares en el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince dias, à fin de que los contribuyentes le examinen y puedan interponer las reclamaciones que consideren oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Puebla de Pedraza 20 de Junio de 1904.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Núm. 1483

Alcaldía de Villeguillo.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1905, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él interesados puedan examinarles y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villeguillo 18 de Junio de 1904.-El Alcalde, Ciriaco Minguela.

Núm 1484

Alcaldía de Fuentesoto.

Ultimados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento de este término municipal y a la riqueza rústica y urbana para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde esta fecha, para que los interesados entablen reclamaciones que en justicia procedan; transcurrido dicho plazo, quedarán sin efecto las que se presenten.

Fuentesoto 20 de Junio de 1904. El Alcalde, Anselmo Sancha.

no anadru ndiosistem si sie Num. 1493de

Alcaldía de Basardilla.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice de la riqueza rústica para el año próximo de 1905,

se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual, no se admitira ninguna y serán remitidos á la superioridad.

Basardilla 18 de Junio de 1904. - El

Alcalde, Juan González.

Núm. 1495 Alcaldía de Barbolla.

Hallandose vacante la plaza de Guarda municipal Jurado, para el término de esta villa, el Ayuntamiento que presido en sesión de este dia, ha acordado se anuncio la vacante de dicha plaza con el haber anual de 365 pesetas, que serán pagadas por la Depositaría municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de quince dias, acompañando la certificación de buena conducta expedida por el cura párroco ó ecónomo del pueblo de su naturaleza, y cédula personal, siendo requisito indispensable que los solicitantes tengan la edad de veinticinco á cincuenta años, y no se hallen impedidos para tal cargo, quedando el Ayuntamiento en libertad para agraciar con la plaza al que crea oportuno de entre los que la soliciten, debiendo tener el agraciado la residencia en esta localidad.

Barbolla 24 de Junio de 1904.—El Alcalde, Gregorio Cristóbal.

Núm. 1494

Alcaldía de Madriguera.

El deslinde y amojonamiento de la cañada que partiendo de este pueblo para la sierra del mismo por el puente de la cabra, tuvo efecto el dia veinte de Mayo último, por la comisión respectiva hasta el mojón en duda de la división del término jurisdiccional de Muyo, y cuyo deslinde se parcticó pacificamente, no obtante, se hace público por este medio, para que llegue á conocimiento del público en general, y pueda poner reclamaciones, el que se crea perjudicado en término de ocho dias, de como el presente sea publicado en el Boletín oficial de provincia.

Madriguera 22 de Junio de 1904.— El Alcalde, Vicente Martin.

"He dominion the comment of the continued B.".

elbent logoveit obox ne Núm. 1485

to beleast the lab attemp at b Alcaldía de la Comunidad de Regantes de la cacera del río «Pirón».

D. Tomás Herrero, Alcalde de la Comunidad de règantes de la cacera del rìo «Pirón».

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada en el pueblo de Torrecaballeros en fecha 8 de Mayo último por los representantes de los diez pueblos que constituyen la Comunidad de referencia, se aprobó por mayoria. absoluta el proyecto del Reglamento formado por la comisión nombrada al efecto, para la ejecución de las ordenanzas de la precitada cacera autorizadas en los años 1734 y 35; y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 7.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884, se pone de manifiesto en la Secretaria de la indicada Comunidad en dicho pueblo de Torrecaballeros el aludido Reglamento por término de treinta días, á contar desde en el que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de esta provincia de Segovia, á fin de que los vecinos interesados de los diez pueblos comuneros, puedan examinarle y hacer las observaciones

por escrito ante mi Autoridad que creyeren conducentes à su derech ; en la inteligencia que expirado dicho plazo. no se atenderán las que se presenten por extemporaneas.

Espirdo 21 de Junio de 1904.-El Alcalde de la cacera, Tomás Herrero.

.....

Núm. 1489

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado por infracción á las Ordenanzas de Montes, para hacer efectivas las responsabilidades que por el Sr. Ingeniero Jefe, faeron impuestas á Juan Gómez Sanz, vecino de San Cristóbal de Cuéllar, como rematante del aprovechamiento de 11.600 pinos á resinar en el monte núm. 24 del catálogo perteneciente á los propios de dicho pueblo, se anuncian en pública subasta que ha de tener lugar en esta Sala Audiencia el dia diecinueve de Julio próxime, á las once, con las formalidades legales, que le fueron embargadas y que radican en término municipal de expresado pueblo, las siguientes fincas:

Una tierra al majuelo del Concejo, de una cuarta; linda à Oriente, D. José Rojas; Mediodia, Félix Merino; Poniente, D. Román Ayala, y Norte, Francisco San Miguel; tasada en quince pesetas.

Otra á Valde Saco, de una cuarta; O., Francisco San Miguel; M., ladera; P., Casto Morales, y N., herederos de Francisco San Miguel; en diez idem.

Otra á la subida de San Caballero de media obrada; O., Juan Manso; M., camino San Miguel; P., Pedro Fraile, y N., Felipe Zarzuela; en quince idem.

Un majuelo al Pinotemprario, de media obrada; O., Felipe Zarzuela; M., Benito Fraile; P., Mateo Llorente, y N., Julian Manso; en doce idem.

Bajo las siguientes condiciones: Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que servirá de tipo.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo.

La adquisición de titulos de que se carece será de cuenta del rematante. Dado en Cuéllar á dieciocho de Junio de mil novecientos cuatro. - Estanislao Sala.-El Escribano, Mariano Al-

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA

varez. In all omos isitalom is ofrat molidita

Conforme tiene acordado el Consejo de Administración de dicha sociedad, el 1.º de Julio próximo y á las diez de la manana, tendrá lugar ante el mismo, el sorteo para la amortización de dieciséis obligaciones, primera emisión, tercera serie; dos obligaciones, segunda emisión, tercera serie; abriéndose el pago de las que resulten amortizadas al pié de la Caja social desde el 4 del mismo mes, así como también desde la misma fecha el del cupón correspondiente al vencimiento primero del mes entrante.

Segovia 25 de Junio de 1904.— El Director Gerente, Arturo Carsinon ish semion sel ne solitov office

IMPRENTA PROVINCIAL

d ab orden velenkere na espheritimha in